

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **JHON HENRY VIDAL LONDOÑO Y ROGELIO VIDAL GONZÁLEZ**
RADICACIÓN: **2015-00116-00**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°0317

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



El abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien ha venido representando judicialmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante en el presente proceso ejecutivo, en contra de los señores JHON HENRY VIDAL LONDOÑO y ROGELIO VIDAL GONZALEZ, mediante escrito enviado por correo electrónico a este juzgado y al mismo mandante el 26 de octubre de 2023, manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, informando que la entidad bancaria se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Como la renuncia es procedente conforme a las regulaciones del inciso 4° del artículo 76¹ del Código General del Proceso, es del caso ACEPTARLA, advirtiendo que la misma no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante tiene naturaleza jurídica, se requiere, para que previendo los términos de la renuncia al poder del doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, proceda a otorgar poder a un nuevo abogado que represente los intereses de la entidad financiera, a fin de darle continuidad al trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder presentada por el abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, identificado con la c. c. N°10.266.148 y la T. P. N°50.633 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro de este proceso.

SEGUNDO: CLARIFICAR que esta renuncia no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que previendo los términos de la renuncia al poder del doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, proceda a otorgar poder a un nuevo abogado que represente los intereses de la entidad financiera, a fin de darle continuidad al trámite procesal, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d3faaab5c573f9e4a36fc4a12c5cce152d35b7c0f1eb0ec47658ca0744561**
Documento generado en 02/11/2023 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>